

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-020/2022 Y ACUMULADOS.

**ACTORA**: MARÍA ANITA CHAMORRO BADILLO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE YAUHQUEMEHCAN, TLAXCALA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRIMER, SEGUNDO, TERCERA, CUARTO, Y SÉPTIMO, REGIDORES Y REGIDORAS DEL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN, TLAXCALA.

**MAGISTRADO PONENTE**: MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MARLENE CONDE ZELOCUATECATL.

COLABORO: MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ HERNÁNDEZ

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a nueve de mayo del dos mil veintitrés.1

Vistos los autos del presente expediente para acordar el cumplimiento a la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal el nueve de enero, en el Juicio de la Ciudadanía citado al rubro.

### GLOSARIO

Actora María Anita Chamorro Badillo, Presidenta

Municipal de Yauhquemehcan, Tlaxcala.

Autoridades responsables Néstor Omar Paredes Salinas, Edgar Grande

Palma, Sandra Mirelva Sánchez Sánchez, Juan Martín Manrique García y Mariela Vázquez Molina, en su carácter de Primero, Segundo, Tercera, Cuarto, y Séptima

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés.



1

Regidores, respectivamente, todos del

Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala.

Ayuntamiento Constitucional de

Ayuntamiento Yauhquemehcan, Tlaxcala.

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos.

Constitución Local Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tlaxcala.

Ley de Medios de Impugnación en Materia

Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala

**Tribunal** Tribunal Electoral de Tlaxcala.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación.

# ANTECEDENTES

1. Sentencia. El nueve de enero, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia en el expediente TET-JDC-20/2022 Y ACUMULADOS, en la cual se resolvió:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se ordena escindir el escrito presentado por la actora con fecha tres de enero, para los efectos precisados en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena dar vista al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para los efectos precisados en la presente resolución.



**TERCERO.** Se declara la existencia de violencia política en razón de género cometida en contra de la Presidenta Municipal de Yauhquemehcan, Tlaxcala.

**CUARTO.** Se ordena a las autoridades responsables y se vincula al Síndico Municipal, proceder conforme a las medidas de no repetición precisadas en la presente sentencia.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario de Acuerdos de este Tribunal, informe de la presente resolución a la Sala Regional.

- **2. Notificación de sentencia.** El diez de enero, fue notificada la sentencia referida en el punto anterior.
- 3. Incidente de aclaración de sentencia. El dieciséis de enero, el Instituto Tlaxcalteca de elecciones presentó incidente de aclaración de sentencia, mismo que fue resuelto el veinte siguiente.
- 4. Informe de cumplimiento. Mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Tribunal el veintiséis de enero, el Síndico Municipal de Yauhquemehcan, Tlaxcala; informó de las acciones realizadas tendientes a dar cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal.
- 5. Vista a la parte actora. Mediante acuerdo de treinta y uno de enero se ordenó dar vista con el oficio número MYT-SIND-031-25-01-2023 a la parte actora para efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera. De esta manera, mediante escrito presentado con fecha tres de febrero, estando dentro del término legal concedido, se tuvo por contestada la vista ordenada.
- 6. Acuerdo plenario de cumplimiento parcial. Con fecha quince de febrero, el Pleno de este Tribunal dictó acuerdo plenario en el sentido de declarar parcialmente cumplida la sentencia definitiva dictada en el presente medio de impugnación
- 7. Solicitud de información respecto al cumplimiento. El Magistrado Instructor realizó requerimientos a fin de obtener información relativa al cumplimiento de la sentencia, mismos que fueron atendidos en tiempo y forma por parte del Síndico Municipal.

3



### **RAZONES Y FUNDAMENTOS**

### PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Con fundamento en los artículos 17 párrafo sexto de la Constitución Federal; 95 penúltimo párrafo de la Constitución Local; 3, 6 y 7 fracción III de la Ley Orgánica; 51, 55, 56 y 57 de la Ley de Medios, este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de sus sentencias, por ser el órgano jurisdiccional que las dictó.

En concordancia de lo anterior, si la ley faculta a este Tribunal para resolver el juicio principal, también lo hace para que conozca y decida las cuestiones accesorias relativas a la ejecución del fallo, lo cual es acorde con el principio general del derecho de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Además, sólo de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral, prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, a que se alude en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la sentencia definitiva, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal.

## SEGUNDO. Actuación colegiada.

Debe precisarse que la materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional, mediante actuación colegiada, pues el mismo, no implica una decisión de mero trámite, sino el dictado de una resolución mediante la cual se determinará lo relativo al cumplimiento de la sentencia emitida dentro del Juicio de la Ciudadanía de que se trata.



Para lo anterior, es aplicable el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 11/99, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN **DEL PROCEDIMIENTO** ORDINARIO. SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR<sup>2</sup>" que indica en síntesis, que cuando se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento regular, la resolución queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, por lo que los Magistrados Instructores sólo pueden formular un proyecto de resolución que será sometido a la decisión plenaria.

A lo anterior resulta orientadora la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. ESTA FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS RESOLUCIONES." Por ello, para cumplir con una de las finalidades de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivas las determinaciones señaladas expresamente en las sentencias, las autoridades jurisdiccionales están facultadas para exigir la materialización y el cumplimiento eficaz de lo ordenado en sus resoluciones, en el caso, mediante actuación plenaria de este Tribunal.

Así también, en el artículo 12 fracción II inciso i) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala dispone la facultad expresa que tiene el Pleno para acordar sobre los cumplimientos de sentencia, como lo es en el caso concreto.

# TERCERO. Estudio del cumplimiento de la sentencia definitiva.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.



5

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

Primeramente, cabe precisar que la resolución dictada por este órgano jurisdiccional con fecha nueve de enero en el expediente en que se actúa, no fue impugnada por alguna de las partes dentro del término legal para ello (mismo que transcurrió del once al dieciséis de enero) por lo cual, adquirió definitividad.

Ahora bien, la cuestión jurídica a dilucidar en el presente acuerdo es, si con las constancias que integran el expediente en el que se actúa, puede considerarse que las autoridades responsables y/o vinculadas dieron cumplimiento a la sentencia definitiva.

Por cuestión de método, primeramente, se precisará lo que se ordenó realizar en el apartado de efectos de la resolución, y enseguida se procederá a analizar las constancias que obran en actuaciones para determinar si en el caso se ha cumplido o no con la sentencia dictada.

#### OCTAVO. Efectos

# a) Efectos generales de la sentencia

- Se instruye al Secretario de Acuerdos de este Tribunal, formar y registrar el expediente que se origine a partir de la escisión precisada en la presente resolución.
- 2. Se requiere a la actora por el término de tres días hábiles, a fin de que pueda formular las manifestaciones realizadas en su escrito de fecha dos de enero, conforme a la estructura prevista en las fracciones del artículo 21 de la Ley de Medios, y ofrecer las pruebas con las que cuente, lo cual podrá realizar dentro del término de tres días hábiles posteriores a aquél en que le sea notificada la presente resolución.
- 3. Se ordena dar vista al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones con las consideraciones vertidas en la presente resolución a fin de que investigue el posible vínculo que puedan guardar las personas regidoras con la autoría de las publicaciones denunciadas, en términos de lo establecido en la presente resolución.

#### b) Medidas de no repetición

*(…)* 

Por tanto, como **medidas de no repetición**, se ordena a las autoridades responsables:





- Se abstengan, en lo sucesivo, de realizar actos que originen una obstaculización al ejercicio del cargo de la actora.
- Se abstengan de alterar el listado del orden del día fuera de los procedimientos previstos en las disposiciones normativas aplicables, o realizar cualquier otro acto que entorpezca el desarrollo de las Sesiones de Cabildo bajo un contexto de libre violencia.
- 3. Se vincula al Síndico Municipal a fin de que gestione ante el Instituto Estatal de la Mujer de Tlaxcala, un curso de capacitación en materia de violencia de género dirigido a todos los integrantes del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, Tlaxcala, con independencia de la capacitación constante que se debe realizar en el tema. Las gestiones deberán llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de que les sea notificada la presente sentencia, debiendo informar de ello a este Tribunal dentro de los tres días hábiles siguientes a que ello ocurra, remitiendo las constancias correspondientes; asimismo, una vez que se lleve a cabo el curso de capacitación, deberá informar de ello a este Tribunal en el plazo de tres días hábiles posteriores a que inicie, así como cuando concluya el mismo.

Por cuanto a los efectos identificados con los numerales 1, 2 y 3 del **inciso** a) denominado "efectos generales de la sentencia", la realización de los actos ordenados correspondió a este Tribunal Electoral, por lo cual, no serán materia de análisis en el presente Acuerdo.

En ese sentido, a continuación, se procede al estudio relativo al cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1, 2 y 3 del **inciso b),** denominado "medidas de no repetición" de la sentencia definitiva.

### Numerales 1 y 2

Al respecto, toda vez que las medidas de no repetición ordenadas en los numerales 1 y 2 en estudio, se traducen en una conducta de *no hacer,* lo procedente es señalar a las autoridades responsables que éstas continúan vigentes y su incumplimiento puede dar origen a un diverso medio de impugnación (a petición de parte) a través del cual, en su caso, se analice la posible reincidencia de la conducta acreditada, consistente en Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>4</sup>.

7



VgC1TrJ1GA0zWLctuA

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> La declaración de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género realizada en la sentencia de nueve de enero, constituye un antecedente que se podrá tomar en cuenta al

Finalmente, por cuanto hace a la medida de no repetición señalada con el numeral 3 del inciso b) del apartado de efectos, este Tribunal advierte que se ha cumplido con lo ordenado, como se explica enseguida:

#### Numeral 3.

Al resolver el expediente en que se actúa, este Tribunal vinculó al Síndico Municipal de Yauhquemehcan, Tlaxcala, que gestionara ante el Instituto Estatal de la Mujer de Tlaxcala, un curso de capacitación en materia de Violencia de Género dirigido a todos los integrantes del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, Tlaxcala.

Asimismo, se ordenó al Síndico Municipal que informara a este Tribunal el inicio del curso de capacitación dentro del plazo de tres días hábiles, y de igual manera, informara a este órgano jurisdiccional cuando el curso ordenado concluyera.

Al respecto, mediante el oficio MYT-SIND-031-25-01-2023 presentado ante este órgano jurisdiccional con fecha veintiséis de enero, Juan Fredy Hernández García, en su carácter de Síndico Municipal de Yauhquemehcan, informó lo siguiente:

(...) por medio del presente ocurso legal y en atención a la resolución de fecha nueve de enero del dos mil veintitrés y notificada el diez de enero del dos mil veintitrés, me permito informar que mediante oficio MYT-SIND-030-24-01-2023, solicité a la Directora del Instituto de la Mujer del Estado de Tlaxcala la impartición del curso de violencia política en razón de género. (...)

Asimismo, el referido funcionario municipal adjuntó a su escrito la copia certificada del acuse de recibido del oficio MYT-SIND-030-24-01-2023, dirigido a Margarita Cisneros Tzoni, Directora del Instituto Estatal de la Mujer, en el cual se observa que solicitó a esa Institución, la impartición de un curso de capacitación en materia de Violencia Política en Razón de

IgC1TrJ1GA0zWLctuA

\_



Género, dirigido a todos los integrantes del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, Tlaxcala.

De lo anterior, con fecha quince de febrero, este Tribunal dictó el acuerdo plenario por medio del cual determinó que el Síndico Municipal de Yauhquemehcan, Tlaxcala; había dado cumplimiento de manera parcial a lo ordenado en la sentencia, pues de las constancias remitidas se advertía que había llevado a cabo la gestión del curso de capacitación.

Ahora bien, con fecha veinticuatro de marzo, el mismo funcionario municipal presentó escrito ante la oficialía de Partes de este Tribunal, informando que, el día siete de febrero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la plática y/o curso denominado "VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO", en un horario de 12:00 a 13:00 horas.

Asimismo, el Síndico Municipal adjuntó a su escrito:

- Copia certificada del oficio MYT-SIND-030-24-01-2023, dirigido a la Directora del Instituto Estatal de la Mujer, a través del cual se realizó la solicitud a esa Institución, de la impartición del curso de capacitación en materia de Violencia Política en Razón de Género, dirigido a todos los integrantes del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, Tlaxcala.
- Copia certificada del oficio 125/IEM/01/DO-PV/23, signado por la Maestra Margarita Cisneros Tzoni, por el cual, en respuesta a la solicitud realizada por el Licenciado Juan Fredy Hernández García, la citada Directora del Instituto Estatal de la Mujer señaló fecha y hora para la impartición de la plática denominada "Violencia Política en Razón de Género".
- Copia certificada del oficio MYT-SIND-033-25-01-2023, de fecha veinticinco de enero, por el cual, el Licenciado Juan Fredy Hernández García, en su carácter de Síndico Municipal, solicitó al Licenciado David Vega Terrazas, Secretario del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, Tlaxcala, que convocara a las y los integrantes de



 Tres impresiones fotográficas a fin de evidenciar la asistencia de los integrantes del Cabildo al curso de capacitación en materia de "Violencia Política en Razón de Género".

Derivado de lo anterior, el Magistrado Instructor formuló requerimiento al Síndico Municipal, a fin de que este remitiera la lista de asistencia relativa a la plática y/o curso en comento. Asimismo, requirió al Secretario del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, Tlaxcala, que remitiera la documentación que acreditara haber convocado a los integrantes del Ayuntamiento; y dio vista a la parte actora para que realizara las manifestaciones que estimara procedentes.

En cumplimiento, con fecha veintinueve de marzo, el Licenciado Juan Fredy Hernández García, Síndico Municipal, y el Licenciado David Vega Terrazas, Secretario del Ayuntamiento; presentaron los escritos registrados con los folios de correspondencia 251 y 525, respectivamente, adjuntando la documentación solicitada.

Del análisis a las copias certificadas remitidas por las autoridades municipales, se advierte que la totalidad de las personas señaladas como autoridades responsables fueron debidamente convocadas y asistieron a la capacitación de fecha siete de febrero, denominada "Violencia Política en Razón de Género", como se ilustra a continuación.

Nombre y cargo	¿Fue convocado?	¿Se encuentra en la lista de asistencia?	Conclusión
Néstor Omar Paredes Salinas, Primer Regidor.	Sí, con fecha 26 de enero de 2023.	Sí.	Tomó el curso ordenado en la sentencia.
Edgar Grande Palma, Segundo Regidor.	Sí, con fecha 26 de enero de 2023.	Sí.	Tomó el curso ordenado en la sentencia.
Sandra Mirelva Sánchez Sánchez, Tercera Regidora.	Sí, con fecha 26 de enero de 2023.	Sí.	Tomó el curso ordenado en la sentencia.
Juan Martín Manrique García, Cuarto Regidor.	Sí, con fecha 26 de enero de 2023.	Sí.	Tomó el curso ordenado en la sentencia.



Mariela Vázquez	Sí, con fecha 26 de	Sí.	Tomó el curso
Molina, Séptima	enero de 2023.		ordenado en la
Regidora.			sentencia.

En ese sentido, toda vez que este Tribunal vinculó al Síndico Municipal a fin de que gestionara el curso de capacitación, y al haber quedado acreditado que las autoridades responsables fueron capacitadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, lo procedente es que este órgano jurisdiccional declare tener por cumplida la medida de no repetición identificada con el numeral 3, de la sentencia definitiva.

Asimismo, tomando en consideración, por un lado, que los efectos generales de la sentencia, identificados con los numerales 1, 2 y 3 del inciso a)<sup>5</sup>, fueron atendidos por este Tribunal; y, por otra parte, que las medidas de no repetición identificadas con los numerales 1 y 2 del inciso b)<sup>6</sup> continúan vigentes, es que se llega a la conclusión que, en el presente asunto, **se ha dado cumplimiento total a la sentencia definitiva**, de fecha nueve de enero del año que transcurre.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

**Se abstengan** de alterar el listado del orden del día fuera de los procedimientos previstos en las disposiciones normativas aplicables, o realizar cualquier otro acto que entorpezca el desarrollo de las Sesiones de Cabildo bajo un contexto de libre violencia.



2NXNgC1TrJ1GA0zWLctuA

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Se instruye al Secretario de Acuerdos de este Tribunal, formar y registrar el expediente que se origine a partir de la escisión precisada en la presente resolución.

Se requiere a la actora por el término de tres días hábiles, a fin de que pueda formular las manifestaciones realizadas en su escrito de fecha dos de enero, conforme a la estructura prevista en las fracciones del artículo 21 de la Ley de Medios, y ofrecer las pruebas con las que cuente, lo cual podrá realizar dentro del término de tres días hábiles posteriores a aquél en que le sea notificada la presente resolución.

Se ordena dar vista al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones con las consideraciones vertidas en la presente resolución a fin de que investigue el posible vínculo que puedan guardar las personas regidoras con la autoría de las publicaciones denunciadas, en términos de lo establecido en la presente resolución.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Se ordena a las autoridades responsables:

**Se abstengan**, en lo sucesivo, de realizar actos que originen una obstaculización al ejercicio del cargo de la actora.

#### ACUERDA:

**PRIMERO.** Se tiene por **totalmente cumplida** la sentencia dictada en el expediente en el que se actúa.

**SEGUNDO.** Una vez que sea notificada la presente resolución, **archívese** el presente medio de impugnación, como asunto total y definitivamente concluido.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; notifíquese: a las partes, a través de los medios electrónicos señalados para tal efecto; al Síndico Municipal de Yauhquemehcan, Tlaxcala, en su domicilio oficial; y a todo aquel que tenga interés, cédula mediante que se fije en los estrados electrónicos (https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/) de este órgano jurisdiccional. Cúmplase.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de la Magistrada y Magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley, quien da fe y certifica para constancia.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Magistrada Presidenta Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi, Magistrado por Ministerio de Ley Lino Noé Montiel Sosa y Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley Gustavo Tlatzimatzi Flores; amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <a href="http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul">http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul</a> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil.